INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00003-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00003-23/066
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., ubicada en la Ranchería Madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 003/2023, de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., ubicada en la Ranchería Madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, comisionándose a los CC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de "*verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capitulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° párrafo primero, incisos A Fracción X, y R Fracción I y II, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/003/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4° fracciones VI y VII, 5° párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6°, 7°, 8°, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0003/23 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Constituidos en el Proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, ubicado en la Ranchería Madrigal 4ta sección Colonia Ranchería Madrigal 4ta sección, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, donde nos entrevistamos con el [redacted] *quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Gestor Ambiental del Proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 003/2023 de fecha Diez de Agosto del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita.*

Por lo que se procede a realizar recorrido en las en las coordenadas geográficas latitud norte 17°30'20.48" longitud oeste 92°48'19.74" y latitud norte 17°29'59.88" y longitud oeste 92°48'37.01", ubicado en la margen Izquierda del rio de la sierra, en la Ranchería Madrigal 4ta. Sección, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y con el objeto de verificar si la empresa Comercializadora y Agregados MAROGU S.A de C.V. cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en greña (Grava) en el cauce del rio de la Sierra en su margen Izquierda, por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, observándose en este momento que se está realizando la extracción

de Material Pétreo (Grava en Greña), dentro del cauce del rio de la Sierra en su Margen Izquierda, dicha extracción la están realizando con una Draga de Arrastre LS 108, LINK BELT, así mismo se observa una excavadora 330 Marca Cartepillar la cual sirve para cargar los camiones de acarreo que son de tipo articulados (de carga), así mismo se observa en la zona federal un área habilitada que sirve para Rampa de Acceso al Rio que sirve para que baje la draga, para el movimiento de la maquinaria y paso de los volteos que transportan el material pétreo (Grava en Greña) y Patio de Maniobras con un area de 100 metros cuadrado, así mismo se observa en la zona federal una Tarquina en donde no se observó el almacenamiento de Material Pétreo (Grava en Greña) se ubica en las coordenadas Geográficas Latitud Norte 17°30´23.72", Longitud Oeste 92°48´32.63", Latitud Norte 17°30´22.42", Longitud Oeste 92°48´31.77", Latitud Norte 17°30´23.36", Longitud Oeste 92°48´30.25", Latitud Norte 17°30´24.61", Longitud Oeste 92°48´31.19", de igual manera en las coordenadas geográficas Latitud Norte 17°30´30.31", Longitud Oeste 92°48´56.59" Latitud Norte 17°30´32.89", Longitud Oeste 92°48´57.33", Latitud Norte 17°30´31.23", Longitud Oeste 92°49´1.63" Latitud Norte 17°30´28.71", Longitud Oeste 92°49´1.08", existe un área la cual es utilizada como zona de trituración en donde se observó un volumen almacenado de material pétreo triturado (Grava 3/4) de 1,200 M3, y un volumen almacenado de arena de 5,000m3, así mismo se constató que en dicha zona existe una Trituradora con equipo completo color azul, la cual se observa en operación. Así mismo en el área de trituración cuenta con un área para estacionamiento en donde se observan Dos Paylober 980 y 966 marca Cartepillar, un camión articulado 250 marca Carterpillar los cuales están en reparación, un Cargador Payloder el cual es utilizado para cargar el Material a los volteos para su venta, de igual forma se observa un área de Bodega para el almacenamiento de herramienta de 12 metros cuadrados la cual el techo está construido con estructura de Lámina de zinc y paredes de placas de Lámina, (Material desmontable) se observa un baño construido de concreto el cual cuenta con una fosa séptica, un contenedor para chatarra, un área de almacenamiento de Residuos Peligrosos de 4 metros cuadrados, en donde se observa un tanque de plástico color blanco con capacidad de almacenamiento de 1,000 litros observándose en este momento que tiene almacenado 150 litros de aceite gastado, dicha área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto, área perimetral, cuenta con muro de contención, se encuentra cubierto con techo de lámina de zinc.

Existe una oficina de 8 metros cuadrados (Cabina Movil) la cual está sobre piso de concreto con material desmontables.

Se observan letreros alusivos a la protección de la Flora y fauna Silvestre, al Medio Ambiente, el área se observa libre de basura orgánica.

En el área adyacente se observa la vegetación de las especies de Cedro Rojo (Cedrela Odorata), Caoba (Swietenia macrophylla), Jobo (Spondias Mombin), Ceiba (Ceiba Pantandra) y Teca (Tectona Grandis) y entre otras especies las cuales no son afectadas por el proyecto, en este momento no se observa ejemplares de Fauna Silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en greña (Grava) en el cauce del rio de la Sierra en su margen Izquierda, para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNAT/147/2218/2013 de fecha 03 de Septiembre del 2013, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 12 de Septiembre del 2013, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco" a desarrollarse en el cauce del rio de la Sierra en su margen derecha, ubicado en la ranchería madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco . Firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado:

TERMINO PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta sección, Tacotalpa Tabasco", con pretendida ubicación en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, Estado de Tabasco, mismo que consiste en el Aprovechamiento de material pétreo en el cauce del rio de la Sierra margen derecha, en la longitud de 1000 metros del km. 0+000 al km. 1+000, con diferentes anchos, de la sección 0+000 al 0+300 tendrá 110m de ancho, en la sección de 0+300 al 0+700, 136m de ancho y la Sección 0+700 al 1+000, 126m de ancho; el predio aledaño tiene una superficie total de 127-17-89 ha de las cuales utilizaran para el desarrollo del proyecto una superficie de 10,000 m2, la superficie a afectar en el cauce del rio de la Sierra es de 272,000.00 m2 y de zona federal 1,650 m2; se utilizan dos dragas de succión de gravilla y arena, 2 dragas de arrastre, una draga de succión minera, una excavadora 329 Caterpillar, 1 Trituradora, 5 camiones de Volteo, una camioneta Pick-op Nissan y un Payloder; el material se extraerá del cauce del rio y depositado en el predio aledaño, para quitar el exceso de agua a través de la pendiente natural del terreno y por mangueras de retorno, posteriormente el material es trasladado al área de trituración para su posterior comercialización; así mismo, la Instalación de Infraestructura portátil, para baños, bodega o almacén temporal y oficina.

El proyecto se realizará en el cauce del rio la Sierra en las siguientes coordenadas geográficas;

Proyecto: "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta sección, Tacotalpa Tabasco"	Coordenadas Geográficas DATUM NAD-27 México		
	Sitio de extracción en el cauce del río de la Sierra		
	Puntos	Latitud	Longitud
	Inicio	17°30'20.48"	92°48'19.74"
	Final	17°29'59.88"	92°48'37.01"
	Olla de almacenamiento (Tarquina)		
	1	17°30'23.72"	92°48'32.63"
	2	17°30'22.42"	92°48'31.77"
	3	17°30'23.36"	92°48'30.25"
	4	17°30'24.61"	92°48'31.19"
	Coordenadas del área de trituración		
	5	17°30'30.31"	92°48'56.59"
	6	17°30'32.89"	92°48'57.33"

	7	17°30'31.23"	92°49'1.63"
	8	17°30'28.71"	92°49'1.08"
	D	17°59'0.27"	93°17'29.09"

Superficie a ocupar del predio	Superficie m²
Zona federal paso de la manguera de la draga y rampa (10m x165m)	1,650.00
Área de Tarquina (50m x 50m)	2,500.00
Área de Trituración (50m x 120 m)	6,000.00
Bodega o almacén Temporal (5m x 5 m)	25.00
Baño (3m x 3m)	9.00
Oficina (5m x 6m)	30.00
Patio de Maniobra para área de Tarquina	609.87
Patio de Maniobra para área de Trituración	826.13
Superficie total del sitio de extracción en el cauce del rio de la sierra en una longitud total de 1,000 m con diferentes medidas en ancho del cauce del rio (110,126,136 metros)	372,000.00

Programa de Extracción anual del proyecto:

Anualidad	Volumen(m^3)
01	240,000.00
02	240,000.00
03	240,000.00
04	240,000.00
05	240,000.00
Total de Extracción	1,200,0000.00 m^3

El Volumen total a dragar es de 1,200,000.00 m^3 durante un periodo de 5 años.

Cronograma de actividades

Actividades	Año 1												Año 2 al 5
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Trazo y Nivelación	X												
Instalación de Maquinaria		X											
Limpieza del área del proyecto			X										
Colocación de letrinas				X									
Colocación y adaptación de oficina y Caseta					X								
Adecuación del área de						X							

Maniobras												
Adecuación de la olla de almacenamiento (Tarquina)							X	X				
Colocación de Contenedores de residuos									X			
Extracción de Grava del Rio de la Sierra, Traslado y Trituración de Material.										X	X	X	X
Abandono	Al vencimiento de la Autorización (5 años)											

Actividades a realizar durante el Proyecto.

PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO DEL SITIO
• Limpieza del sitio • Traslado e Instalación de Maquinaria e Infraestructura, portátil (Baños, Bodega o Almacén Temporal y Oficina) • Colocación de Letreros • Habilitación de la Rampa de Acceso al Rio y Patio de Maniobras.	• Construcción de la Olla de Almacenamiento	• Extracción del material, material Pétreo (Grava). • Almacenamiento del Material a Extraer. • Mantenimiento de Vías de Acceso al predio. • Mantenimiento Preventivo de Maquinaria y Equipo. • Reparaciones Mayores fuera del área del Proyecto. • Mantenimiento de Vías de Acceso área de Almacenamiento Temporal y Patio de Maniobras	• Desmantelamiento y retiro de maquinaria y Equipo del Sitio del proyecto. • Limpieza del área del proyecto y retiro del material extraído. • Reforestación con especies nativas, en la margen derecha del rio (Zona Federal)

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades de extracción de material pétreo en la margen izquierda del rio Samaria, dentro de las cuales no contempla el derribo de vegetación arbórea, solo realizar el desmonte de pastizal; misma que no se considera como cambio de uso del suelo ya que no estaría incidiendo en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O) del REIA.

El Proyecto se encuentra en la actividad de Operación y Mantenimiento por lo que se le solicita al visitado la siguiente información:
Con relación a la margen donde se localiza el proyecto, ya que físicamente el proyecto se ubica en la margen izquierda del rio y en el oficio se menciona se que ubica en margen derecha el visitado presenta en original el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/4185/2016 de fecha 26 de Octubre de 2016, firmado por el C. Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT – TABASCO, por medio del cual el Promovente solicita mediante escrito la modificación al Termino Primero referente a la posición de la Margen conforme al cauce del rio, que en la MIA-P la Promovente manifiesta que es Margen derecha, lo cual quedó asentado en el Resolutivo SEMARNAT/147/2218/2013, y de acuerdo al acta de visita VI-PNI-2013-TAB-016 DE CONAGUA el área se encuentra e la Margen Izquierda, por lo cual la SEMARNAT en su Considerando IV de dicho oficio, manifiesta que el área autorizada inciden en la mismas coordenadas solicitadas en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto,

TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 9 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 4 años y 3 meses para llevar a cabo las actividades de Operación, Mantenimiento, abandono incluyendo el programa de reforestación del sitio.
Al respecto se tiene que el plazo para llevar a cabo la preparación del sitio y actividades inició a partir del día siguiente a la fecha de recepción siendo esta el 13 de Septiembre del 2013 teniendo como fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio y construcción el 13 de Junio del 2014 y a partir del día 14 de junio del 2014 empieza la vigencia de 4 años y 3 meses para llevar a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento y abandono incluyendo el programa de Reforestación en la Margen Derecha del Rio. Es decir la vigencia de los 4 años y 3 meses concluyo el 14 de septiembre de 2018.
De igual forma el visitado presenta en original el oficio No. SEMARNAT/147/2426/2018 de fecha 10 de Septiembre del 2018, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 20 de Septiembre del 2018, por medio del cual se le autoriza en el Resuelve Segundo de dicho oficio resolutivo una ampliación de 5 años adicionales para las actividades de Operación, Mantenimiento y Abandono del sitio del proyecto esta vigencia empiezo al término del plazo establecido en el término Segundo del oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2218/2013 de fecha 03 de Septiembre del 2013, (Primer plazo 13-Septiembre de 2013 - 14 de Septiembre de 2018), la ampliación de los cinco años autorizados comenzó (15 de Septiembre 2018 al 15 Septiembre de 2023) para el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco" dicho oficio de ampliación es Firmado por el Lic. Floricel Medina Pérez Nieto Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

Adicionalmente en dicho oficio donde se le autoriza la ampliación de los cinco años de igual manera se le solicita lo siguiente:
1.- Adecuar el Programa de Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión por las acciones de dragado del tramo de extracción, en ambas zonas federales del rio (Margen derecha e Izquierda) y la que pudiera ser afectada, así como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído. Por lo que deberá considerar la siguiente información;

- *Describir la Técnica a utilizar para la Conservación de Suelos, considerando ambas áreas de zona federal contiguas al tramo de extracción del área del rio a ocupar y la que pudiera resultar afectada por las acciones de dragado del tramo de extracción, asi como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído.*
- *Ubicación y extensión de las superficies que resultaran afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo, incluir ambas áreas de zona federal del rio a ocupar y la que pudiera resultar afectada por las acciones de dragado del tramo de extracción, asi como el predio a afectar por las actividades de almacenamiento del material pétreo extraído.*
- *Acciones a realizar en caso de socavación de algunas de las zonas federales contiguas al tramo de extracción (Margen derecha e Izquierda).*
- *Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generados durante las actividades.*
- *Establecer acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia y/o emergencia, por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, para la protección del suelo.*
- *Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.*
- *Calendarización de actividades.*
- *La acciona implementar deberá desarrollarse desde el inicio de las actividades hasta el abandono del sitio en ambas zonas federales contiguas al tramo de extracción, para asegurar que en caso que exista socavación en algunas de las márgenes del rio, se desarrollen las acciones de forma inmediata para recuperar la zona afectada.*

Con relación a la presentación de dicho programa a la SEMARNAT el visitado presenta en original del cual se anexa copia fotostática a la presente acta del escrito de fecha 26 de Junio de 2023, en el cual se observa sellos de recibido por parte de la Oficina de Representación ambiental de la PROFEPA- Tabasco el día 28

de Junio de 2023 y por la Oficina de representación Ambiental de la SEMARNAT-Tabasco con fecha 29 de Junio de 2023.
Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.
TERMINO TERCERO.-La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción 1 del artículo 247 del Código Penal Federal.
El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.
Manifestando el visitado que ha solicitado la Ampliación del Termino Segundo el cual fue autorizado para lo cual presenta en original el oficio No. SEMARNAT/147/2426/2018 de fecha 10 de Septiembre del 2018, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 20 de Septiembre del 2018, por medio del cual se le autoriza en el Resuelve Segundo de dicho oficio resolutivo una ampliación de 5 años adicionales para las actividades de Operación, Mantenimiento y Abandono del sitio del proyecto esta vigencia empieza al término del plazo establecido en el término Segundo del oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2218/2013 de fecha 03 de Septiembre del 2013, (Primer plazo 13-Septiembre de 2013 - 14 de Septiembre de 2018), la ampliación de los cinco años autorizados comenzó (15 de Septiembre 2018 al 15 Septiembre de 2023) para el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco" dicho oficio de ampliación es Firmado por el Lic. Floricel Medina Pérez Nieto Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. del cual se anexa copia fotostática a la presente acta del Oficio
De igual manera el visitado muestra en original el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/4185/2016 de fecha 26 de Octubre de 2016, firmado por el C. Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO, por medio del cual el Promovente solicita mediante escrito la modificación al Termino Primero referente a la posición de la Margen conforme al cauce del rio, que en la MIA-P la Promovente manifiesta que es Margen derecha, lo cual quedó asentado en el Resolutivo SEMARNAT/147/2218/2013, y de acuerdo al acta de visita VI-PNI-2016-TAB-016 DE CONAGUA el área se encuentra e la Margen Izquierda, por lo cual la SEMARNAT en su Considerando IV de dicho oficio, manifiesta que el área autorizada inciden en la mismas coordenadas solicitadas en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto

TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
TERMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo

procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subprefectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

La promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.
TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.
La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo y que de realizar obras o actividades diferentes a las descritas será acreedor a las sanciones administrativa que emita la autoridad correspondiente.
TERMINO SÉPTIMO: - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:
La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.
CONDICIONANTES
El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.
PREPARACIÓN DEL SITIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
BIODIVERSIDAD.

- *Eliminación de la cobertura vegetal. La eliminación de la vegetación correspondió a pastizales inducidos,*
- *Generación de ruido. En relación a este punto, no se presenta generación de ruido, toda vez que el sitio ya que en este momento no se observó maquinaria encendida en el proyecto.*
- *Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas. En relación a este punto, no se observaron incidencias o contingencias con especies de flora y fauna silvestres durante la etapa de preparación del sitio.*
- *Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto. En relación a este punto, el visitado exhibe en este momento el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna.*
- *Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. En relación a este punto, no se observan ningunas de las actividades descritas con anterioridad, observándose los señalamientos restrictivos de dichas actividades.*

SUELO.

- *No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin. En relación a este punto, no se observa almacenamiento de residuos peligrosos fuera del área destinada para ello.*
- *En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. En relación a este*

punto, no se tiene contratada a ninguna empresa en tanto no se encuentren realizando actividades, manifestando el visitado que se contratara una vez se reactive el proyecto.

- *Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencias considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. En relación a este punto, el visitado presenta una Propuesta de Programa de Respuesta a Derrames.*
- *Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, manifiesta el visitado que se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas.*
- *Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. En relación a este punto, se observan contenedores de 200 lts para la recolección de basura.*
- *El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarla en talleres autorizados. En relación a este punto, a la fecha no se ha requerido realizar mantenimiento a la maquinaria, toda vez que solo ha sido utilizada para la preparación del sitio, y dicha actividad no rebaso las 200 horas de trabajo requeridas antes de realizar el mantenimiento de la maquinaria.*

AIRE

- *Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. En relación a este punto, el visitado no presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.*
- *Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por largos periodos de tiempo de manera innecesaria. En relación a este punto, no se observan vehículos ni maquinaria alguna encendida.*
- *Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. En relación a este punto, no se observan vehículos en el área del proyecto.*

AGUA

- *Se utilizaran letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. En relación a estos puntos, se observan baños portátiles en el sitio del proyecto.*
- *En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. En relación a este punto, el visitado manifiesta que en caso de suscitarse una emergencia, se contratara a una empresa especializada en dichas contingencias.*
- *Revisión constante a la maquinaria para evitar figas de grasas y aceites en el río. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas.*

Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el Promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de Mitigación. Ya que no se observa el cambio de uso de suelo, no se observa el derribo de árboles, se cuenta con un programa de reforestación el cual se llevara acabo al término de la vida útil del Proyecto, no se observan residuos sólidos en el área del proyecto dispersos ya que cuentan con recipientes bien identificados para su almacenamiento, se cuenta con letreros alusivos a la protección el Ambiente, Flora y Fauna.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Debido a la Vulnerabilidad del sitio donde se pretende a desarrollar el proyecto y de Acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Tabasco Vigente, la promovente esta obligada a prevenir, Minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al Ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación Implique.

Se le hace del conocimiento al visitado del cumplimiento de prevenir y minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente.

b).- Que la Promovente previa a la extracción de material (Grava) deberá Cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y Normas Aplicables.
El visitado exhibe en original de la cual se anexa copia fotostática a la presente acta de el título de Concesión 11TAB252688/30EADL22. Por medio del cual se autoriza para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargos de la Conagua a favor de la empresa la empresa Comercializadora y Agregados MAROGU S.A de C.V.

c).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:
• Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, mismas que deberán ser equivalentes, o igual a la superficie afectada por el proyecto (zona federal y predios).
• Técnicas detalladas de reforestación.
• El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
• Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
• Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

[redacted]

programa de Reforestación en el cual se observan los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 01 de Octubre de 2013 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 10 de Octubre de 2013. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.
d).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:
• Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).
• Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).
• Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
• Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
• Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.
Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.
ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

programa de Rescate y Reubicación de Fauna en el cual se observan los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 01 de octubre de 2013 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 10 de octubre de 2013, del cual se anexa copia fotostática ala presente acta.
e).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de

prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante los diferentes etapas del proyecto.

Manifiesta el visitado que no ha ocurrido ningún derrame de aceite, observándose en este momento que se cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos que cuenta con las medidas de seguridad y bordos de protección para la contención de derrame.

f).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[redacted]

programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar en el cual se observan los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 01 de Octubre de 2013 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 10 de Octubre de 2013, del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

g).- Presentar a esta Delegación federal, en un Plazo de Treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

· Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.

· Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

· Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

· Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Termino Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental en el cual se observan los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 01 de Octubre de 2013 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 10 de Octubre de 2013, del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

h).- Queda prohibido a la promovente

· Cualquier Obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y Reubicación de fauna.

·Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del rio de la Sierra y la Vegetación Nativa.

· Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

· Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

En este momento de la Inspección no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre, No se observan derrame de Lubricantes, aceites ni residuos Peligrosos, con relación a la disposición de los Residuos peligrosos el visitado presente y se anexan a la presente acta los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos,

TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de Cumplimiento

de los de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo de indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto.

Se le solicita al visitado las evidencias documentales para el cumplimiento de la entrega de los informes anuales de los Términos y Condicionantes, [redacted]

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

informes anuales de cumplimientos de los términos y Condicionantes del 1er , 2do informe, (SEP-2013-SEP-2014) Y (SEP-2014-2015), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 21 de Julio de 2016 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 20 de Julio de 2016

TERCER Informe (sep-2015-Sep-2016)

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentación del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes Cuarto informe, en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 16 de Diciembre de 2016 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 16 de Diciembre de 2016

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cuarto Informe (sep-2016-sep-2017)

Presenta escrito de fecha 02 de Enero de 2019 y firmado por el [redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentación del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes informe (Sep-2017-Sep-2018), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 02 de Enero de 2019 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 09 de Enero de 2019.

Presenta escrito de fecha 28 de Junio de 2023 y firmado por el [redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentacion del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes y seguimiento a los programas ambientales sexto informe (Sep-2018-sep-2019), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 29 de Junio de 2023 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 29 de Junio de 2023.

Presenta escrito de fecha 03 de Julio de 2023 y firmado por el [redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentación del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes y seguimiento a los programas ambientales Octavo informe (Sep-2019-sep-2020), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 07 de Julio de 2023 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 05 de Julio de 2023.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Presenta escrito de fecha 04 de Julio de 2023 y firmado por el [redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentación del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes y seguimiento a los programas ambientales Octavo informe (Sep-2020-sep-2021), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 07 de Julio de 2023 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 05 de Junio de 2023

Presenta escrito de fecha 10 de Julio de 2023 y firmado por el [redacted]

Promovente del Proyecto por medio del cual se hace referencia a presentación del informe anual de cumplimientos de los términos y Condicionantes y seguimiento a los programas ambientales Octavo informe (Sep-2021-sep-2022), en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 10 de Julio de 2023 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 10 de Julio de 2023

TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el

acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

Inicio de Actividades con fecha de inicio 20 de Enero de 2014, en el cual se observan los sellos de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 19 de Febrero de 2014 y sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 19 de Febrero de 2014. del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

TERMINO DECIMO:- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOPRIMERO:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La promovente exhibe copia de la MIA-P, así como del oficio resolutivo del presente proyecto y señala que

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]

DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P

DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

ELIMINADO: 7 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DECIMOQUINTO:- Notificar al [redacted] *de la Promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
Manifiesta el visitado que la presente resolución se le notifico con fecha el 12 de septiembre del 2013.
Croquis de ubicación
"Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco"
2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con relación a dicho punto de la orden de inspección no se observan obras y/o actividades distintas a las autorizadas.

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades, toda vez que la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., presentó el oficio de autorización SEMARNAT/147/2218/2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco" a desarrollarse en el cauce del rio de la Sierra en su margen derecha, ubicado en la ranchería madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, del cual ha dado cumplimiento con todas y cada unoa de los términos y condicionantes del mencionado oficio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/003/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades, toda vez que la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., presentó el oficio de autorización SEMARNAT/147/2218/2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Grava Comercializadora y Agregados Marogu, en la Ranchería Madrigal 4ta Sección, Tacotalpa, Tabasco" a desarrollarse en el cauce del rio de la Sierra en su margen derecha, ubicado en la ranchería madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, del cual ha dado cumplimiento con todas y cada una de los términos y condicionantes del mencionado oficio.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse

ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 27/SRN/IA/003/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa COMERCIALIZADORA Y AGREGADOS MAROGU S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Ranchería Madrigal 4ta sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y/o en la Carretera Estatal Villahermosa – Reforma, Km. 7.5 margen derecha, Ranchería Rio Viejo 1ra Sección del Municipio de Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L´ICAL´FJGL

SIN TEXTO